

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 28 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3653

**PODER EJECUTIVO**

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10<sup>a</sup>.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norteamericana, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Martínez para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

PÁGINAS

## SECCION PRIMERA

Resolución número 74, de 21 de Junio de 1921, por la cual se declara que el señor Juan Navarro no está obligado al pago del impuesto de que trata el inciso 3º del artículo 3º del Acuerdo número 27 de 1916..... 11343

Centrazo número 1 de 1921..... 11343

**SECRETARIA DE FOMENTO**

Decreto número 25 de 1921, de 17 de Junio, por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos..... 11343

Decreto número 24 de 1921, de 17 de Junio, por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos..... 11343

Decreto número 26 de 1921, de 18 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Junta Central de Caminos..... 11343

Decreto número 28 de 1921, de 20 de Junio, por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos..... 11343

Decreto número 29 de 1921, de 20 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro de la Propiedad..... 11343

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 4 de Mayo de 1921..... 11343

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

Resolución número 12, de 27 de Junio de 1921, por la cual se declara que las Compañías de Seguros de la República están obligadas a contribuir al pago de los seiscientos balboas que les impone la Ley, en proporción, y para los fines que ella les señala..... 11344

**PROVINCIA DE COLÓN**

## GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Decreto número 2 de 1921, de 13 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 11344

Decreto número 3 de 1921, de 16 de Junio, por el cual se nombran Alcaldes Principales y Suyentes del Distrito de Chagres..... 11344

Avisos Oficiales..... 11344-45-46

**Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 74**

por la cual se declara que el señor Juan Navarro no está obligado al pago del impuesto de que trata el inciso 3º del Acuerdo número 27 de 1916.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, 21 de Junio de 1921.

Vista la consulta formulada a este Despacho por el señor Juan Navarro sobre si está obligado a pagar la contribución que establece el inciso tercero del artículo 5º del Acuerdo número 27 de 1916, que grava la venta de las arenas, piedras y cascajo traídos de la Zona del Canal; por cuanto y según lo ha manifestado a este Despacho, la arena y el cascajo que el señor Navarro traerá de la Zona del Canal no son para darlos a la venta sino para utilizarlos en construcción de obras públicas que lleva a cabo mediante contrato con el Gobierno de la República, y en consideración a que el impuesto a que se refiere la disposición antes citada no puede ser un gravamen sobre la introducción de esos artículos de la Zona del Canal, porque sería claramente contraria al artículo 4º del Convenio Taft,

**SE RESUELVE:**

Dígase al señor Juan Navarro que no está obligado al pago del impuesto de que trata el inciso tercero del artículo 5º del Acuerdo número 27 de 1916, expedido por el Concejo de Panamá, en la inteligencia de que dichos artículos no los dará a la venta.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

**CONTRATO NUMERO 1**

Entre los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, que en adelante se denominará el Gobierno, y Roberto L. Lamastus, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primeramente. Roberto L. Lamastus se compromete a desempeñar el empleo de Capataz General y Subdirector de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, con las obligaciones inherentes al cargo y las demás que le sean indicadas

por sus superiores por el término de dos años a contar de la aprobación por el Presidente de la República del presente contrato.

Segundo. El Gobierno pagará a Roberto L. Lamastus la cantidad de docecientos balboas (B. 200.00) mensuales durante el término del presente contrato, le suministrará habitación y alimentos en la Colonia Penal de Coiba y le costeará su curación en caso o que enfermarse por cualquier circunstancia.

Tercero. Cada once meses continuados de servicio el señor Lamastus tendrá derecho a un mes completo de descanso con derecho al sueldo íntegro. Tanto en esta circunstancia como siempre que el señor Lamastus tenga necesidad de trasladarse a Coiba o salir de ese lugar en asuntos oficiales, el Gobierno le concederá el pasaje respectivo.

Cuarto. Una vez vencido el término de este contrato, se podrá prorrogar a voluntad de las partes. El Gobierno puede rescindirlo en cualquier momento por falta de cumplimiento de los deberes del Contratista, debidamente comprobada, sin reconocerle indemnización alguna al contratista.

Quinto. Despues de expirado el término del presente contrato el Gobierno dará al señor Lamastus la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para su regreso a su país de origen, o sean los Estados Unidos.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Contratista,

R. L. Lamastus.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 22 de Junio de 1921.

Aprobado.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

**SECRETARIA DE FOMENTO****DECRETO NUMERO 23 DE 1921**

(DE 17 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

**DECRETOS:**

Artículo único. Se nombra al señor J. A. Johnston, Inspector Mecánico al servicio de la Junta Central de Caminos, en las Secciones A y B de caminos nacionales, con la asignación mensual de docecientos balboas (B. 200.00).

Comuníquese y publíquese.

Padre en Panamá, a los diecisiete

área del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 24 DE 1921

(DE 17 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos.

Presidente de la República,

de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor W. J. Fielding, para el puesto de Inspector de Cemento para el camino de Las Bambas, al servicio de la Junta Central de Caminos, con un sueldo mensual de doscientos setenta y cinco (Bs. 275.00) balboas.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 25 DE 1921

(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos.

Presidente de la República,

de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Perigault, Contable Seccional Junta Central de Caminos, en reemplazo del señor D. Whiter, quien cesó por Decreto número 15 de Abril último y se ha excusado de aceptar el cargo.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 26 DE 1921

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos.

Presidente de la República,

de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor W. Barkley, Inspector de Asfalto para el camino de Las Bambas, al servicio de la Junta Central de Caminos, con la asignación mensual de doscientos setenta y cinco (Bs. 275.00) balboas.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 4 de Mayo de 1921.

Instrumento número 19 de, de Abril último, expedido ante el Notario J. M. Quiñero, Notario de Nueva Orleans, por el cual Dadora Vera Sasso Levy confiere poder general a David Leslie Sasso.

Escrivura número 15 de 3 de Febrero último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la United Fruit Company vende a la Colon Import and Export Co. un lote de terreno situado en la ciudad de Bocas del Toro.

Escrivura número 35 de 21 de Abril último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el representante de la Compañía denominada «Colon Import and Export Company» hace unas declaraciones sobre una propiedad ubicada en Bocas del Toro.

Oficio número 592 de 3 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena cancelar la inscripción del secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Joaquín Pablo Franco.

Escrivura número 211 de 19 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Teodolinda Ilueca Loyola de Pérez.

Escrivura número 394 de 7 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lorenzo Oliver de Melo constituye hipoteca a favor de María Ossa viuda de Amador.

Escrivura número 483 de 30 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Vásquez Ortega constituye hipoteca a favor de la sociedad denominada «Herrera y Cerritos».

Escrivura número 98 de 26 de Abril último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual J. P. Arango y Compañía constituyen hipoteca a favor de Geo H. Mae, Fadden Bros, de Nueva York.

Escrivura número 39 de 31 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Antonio Huerta una finca ubicada en el Distrito de ...

Escrivura número 32 de 3 de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Pablo Barrios un lote de terreno situado en el Distrito de Tonosí.

Escrivura número 108 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Victoria Lyons cancela hipoteca a Aizpuru Aizpuru y otros.

Escrivura número 215 de 15 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a K. Schults un lote de terreno situado en esta ciudad.

Escrivura número 163 de 22 de Febrero de 1911, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro, vende a H. G. Me. Lunghin un lote de terreno situado en esta ciudad.

Diligencia de fianza hipotecaria constituida por Carolina Isabel Pérez de Morales por la suma de Bs. 3.000.00, para responder de los perjuicios que pueda causar a Sabina Recuero de Quinzada, Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y otros.

Escrivura número 168 de 27 de Abril último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fernando Alvarez un lote de terreno situado en el Distrito de Portobelo.

Panamá, 4 de Mayo de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### Superintendencia de Seguros

### RESOLUCION NUMERO 12

por la cual se declara que las Compañías de Seguros están obligadas a contribuir al pago de los sescientos balboas que les impone la Ley, en proporción y para los fines que ella les señala.

República de Panamá.—Oficina del Superintendente de Seguros.—Resolución número 12.—Panamá, 27 de Junio de 1921.

Visto el memorial dirigido al Secretario de Gobierno y Justicia, de 30 de Mayo último, por el señor Enrique de la Guardia, Agente General Asociado de la «National Fire Insurance Company», relativo a la manera de determinar las cuotas que según las leyes 7 y 15 de 1910, deben pagar las Compañías de Seguros para el sostenimiento de la Oficina de Seguridad en la Capital de la República y para fomentar la Caja de Auxilios del Cuerpo de Bomberos de Panamá; memorial que

este alto funcionario se ha servido presentarme para mi estudio y resolución; y

### CONSIDERANDO:

1º Que las referidas leyes 7º y 15 de 1916, en sus artículos pertinentes, gravan a todas las Compañías de Seguros, sin hacer distinción del lugar donde hagan sus negocios, con la cantidad de sescientos balboas (Bs. 600.00) mensuales, que entre ellas deben pagar a prorrata, según el volumen de sus transacciones. No es dable darle a dichas disposiciones otra interpretación que la anterior, desprendida de la letra clara de los artículos 6 y 2, respectivamente de las leyes 7º y 15 citadas. No es posible, por ejemplo, interpretar tales mandatos de la ley en el sentido de que solo se quito aludir en ellos a las Compañías de Seguros en cuanto a los negocios que ha cen en la ciudad de Panamá, pues la ley no distingue, y donde ella no distingue no le es posible al funcionario público encargado de hacerla cumplir efectuar distinción de ninguna clase.

2º Que desde que entraron en vigencia tales disposiciones, las diferentes Compañías de Seguros que funcionaban en Panamá, con solo una excepción, han venido repartiéndose la suma que deben pagar para el sostencimiento de la Oficina de Seguridad en la Capital de la República y para fomentar la Caja de Auxilios del Cuerpo de Bomberos, teniendo en cuenta el volumen total de sus negocios, por lo cual no sería justo establecer hoy una manera diferente de distribuir a prorrata la expresada cantidad.

### SE RESUELVE:

Las Compañías de Seguros de la República están obligadas a contribuir al pago de los sescientos balboas mensuales para el sostenimiento de la Oficina de Seguridad en la Capital de la República y para fomentar la Caja de Auxilios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, que les impone la ley a través de su conjunto, a prorrata según el volumen total de sus negocios.

Comuníquese y publique.

J. A. ORILLAC,  
Superintendente de Seguros.

## PROVINCIA DE COLON

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA

### DECRETO NUMERO 2 DE 1921

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único. Nombrase Alcalde Principal, en interinidad, del Distrito de Santa Isabel, al señor José María Urrieta.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno.

El Gobernador,

R. S. ARCA.

El Secretario.

Cristóbal de Urioste.

### DECRETO NUMERO 3 DE 1921

(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se nombra Alcalde Principal y Suplente del Distrito de Chagres.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único. Nombrase Alcalde Principal, al señor Abraham Becerra, Primer Suplente al señor Diego Vallejo, y Segundo Suplente al señor Manuel G. Jiménez, para el Distrito de Chagres, por lo que falta del período legal en curso.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

El Gobernador,

R. S. ARCA.

El Secretario,

Cristóbal de Urioste.

## AVISOS OFICIALES

### DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo acredita el poder que con el carácter de devolución acompaña al presente, ante el Despacho de usted comparezco para anunciar por medio del presente el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen, en el Corregimiento de Boca de Cupe, la cual se encuentra en el punto conocido con el nombre de «Asiento del Diablo», en el fondo del cauce del río Tuira.

Esta mina principia desde la desembocadura de la quebradita conocida con el nombre de «Asiento del Diablo», extendiéndose cinco kilómetros aguas arriba por el fondo del cauce del río, en dirección Sureste, por dos kilómetros de ancho, medidos uno sobre cada lado o margen del río partiendo desde su centro.

La mina se llamará en lo sucesivo «Asiento del Diablo», y para los efectos del artículo 34 del Código de Minas, acompaña la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderante, las denominaré así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnolia.

Recibido en su fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inscripción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Asiento del Diablo», situada en el río Tuira, en el lugar conocido con el nombre de Asiento del Diablo, dado en este Despacho por al señor Juan Magnolia, como apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y deseé el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. AYALA.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—3.

### DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo compruebo con el poder que con el carácter de devolución acompaña al presente, ante usted comparezco para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen, en el río Paya, afluente del Tuira, en jurisdicción del Corregimiento de Boca de Cupe, la mina expresada principia desde la desembocadura del río Paya, en el Tuira, extendiéndose cinco kilómetros aguas arriba, por el fondo del cauce del río Paya, tomando dirección Sureste y Noreste, por dos kilómetros de ancho, o sea uno sobre cada lado del margen del río, tomando como punto céntrico la mediación del río.

El nombre de la mina denunciada será el de «Quebrada de Lucas», la cual

forma un rectángulo, y en cumplimiento del artículo 34 del Código de Minas, acompaña al presente la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominará así.

El Real, Abril 8 de 1921.

Juan Magnolia.

Recibido en la fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pino-gana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Quebrada de Lucas», situada en el río Paya, dado en este Despacho por el señor Juan Magnolia, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, y désele el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. Ayala.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—3.

#### DENUNCIA DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pino-gana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de la ciudad de Panamá, y de tránsito por esta cabecera, en mi carácter de apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, como lo compruebo con el poder que con el carácter de devolución acompaña al presente, ante usted comparezco para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, situada en Cerro Virgen en el río Paya, afluente del Túira, en jurisdicción del Corregimiento de Boca de Cupe.

Esta mina es continuación de la mina denominada «Quebrada de Lucas», y se extiende cinco kilómetros aguas arriba por todo el fondo del cauce del río Paya; tomando dirección Este, por dos kilómetros de ancho, medida por un kilómetro de cada lado del centro del río; en la extensión de tierra que abarca la mina cuyo hallazgo anuncio, se encuentra la quebrada de nombre Lucas.

El nombre de la mina será «Paya», y en cumplimiento del artículo 34 del Código de Minas, acompaña la muestra correspondiente.

Las tres pertenencias a que tiene derecho mi poderdante, las denominará así.

Juan Magnolia.

El Real, Abril 8 de 1921.

Recibido en su fecha a las 9 a. m. y puesto al despacho.

Villar, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pino-gana.—El Real, Abril nueve de mil novecientos veintiuno.

Anótese en el libro respectivo con inserción del día y hora, el anuncio del hallazgo de la mina de oro de aluvión denominada «Paya», situada en el río de igual nombre, dado en este Despacho por el apoderado del Capitán señor Juan Francisco Sheridan, y désele el recibo correspondiente si lo solicita.

El Alcalde,

J. M. Ayala.

El Secretario,

Braulio Villar.

3 vs.—3.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente, cita y llama a Alfredo Werner, para que dentro del término de doce días, comparezca a este Despacho a

estar a derecho en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de hurto, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le declarará responsable y sufrirá, por consiguiente, los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños todos, con las excepciones de la ley, el deber en que están de aprehender al sindicado, o denunciar su paradero, sobre pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

(Se ignora la filiación del sindicado Verman).

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

RODOLFO AVARZA A.

Por el Secretario,

A. Ehlers,  
Oficial Mayor.

3 vs.—1.

#### AVISO OFICIAL DE LICITACION

para el suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé,

Al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 23 de Julio próximo a adjudicar, mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos para los presos pobres que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarlo en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí, o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este contrato, y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta y cinco céntimos de balboa (B. 0.35);

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 23 de Julio de este año, adjudicándose, como es natural, al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula, y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 18 de Junio de 1921.

RICARDO JAÉN.

30 vs.—1.

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Artón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece buer, de color bosco, reblandiquio por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 23 y otro 5.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos de Ja-

güito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera, y para todo el que se crea con derecho a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcaide,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—6.

#### AVISO OFICIAL

##### DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

15	520	1161	2044	2614	3097	3343	3846
22	537	1162	2194	2627	3109	3545	3849
34	556	1192	2233	2642	3128	3533	3872
51	564	1246	2237	2658	3149	3568	3873
52	572	1250	2269	2639	3190	3586	3933
56	573	1257	2284	2667	3208	3588	3939
78	574	1282	2286	2690	3231	3589	3959
91	575	1288	2290	2697	3239	3590	3993
97	619	1329	2294	2736	3247	3592	4021
102	680	1355	2323	2761	3260	3594	4064
161	683	1345	2345	2804	3306	3599	4121
164	686	1368	2405	2811	3319	3614	4141
165	773	1405	2427	2812	3322	3617	4147
332	833	1594	2432	2823	3326	3618	4148
339	849	1528	2435	2925	3337	3628	4192
380	904	1634	2448	2847	3365	3633	4193
389	907	1666	2449	2849	3372	3638	4232
390	912	1663	2451	2866	3382	3645	4341
392	917	1671	2469	2873	3393	3671	4386
396	919	1688	2474	2879	3398	3719	4403
404	925	1702	2477	2881	3408	3732	4431
411	938	1703	2536	2912	3440	3733	4433
418	942	1723	2537	2945	3468	3760	4449
431	948	1737	2545	2956	3476	3782	4478
446	955	1832	2546	2976	3496	3788	
472	981	1834	2551	3018	3507	3815	
474	1046	1881	2552	3021	3516	3817	
479	1054	1899	2576	3022	3517	3818	
480	1139	2027	2581	3060	3531	3830	
505	1158	2043	2582	3064	3532	3877	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE,  
Subsecretario.

#### AVISO OFICIAL

##### DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con

lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

18	585	1254	1706	2376	2819	3471
24	599	1261	1712	2405	2841	3475
45	608	1266	1714	2420	2850	3561
67	633	1563	1758	2444	2854	3593
89	640	1567	1801	2474	2856	3597
100	650	1570	1854	2479	2859	3668
106	664	1574	1925	2499	2888	3669
137	688	1582	1961	2500	2895	3738
139	698	1583	1973	2537	2903	3819
142	701	1585	1998	2577	2914	3891
144	723	1588	2056	2591	2915	3899
180	763	1603	2228	2610	3195	3921
189	1099	1606	2239	2631	3204	3942
208	1103	1612	2267	2633	3232	3987
219	1105	1614	2277	2641	3272	3988
229	1126	1626	2291	2642	3355	3991
230	1134	1627	2293	2661	3368	3998
246	1136	1632	2294	2662	3375	4002
256	1170	1644	2302	2688	3392	4003
262	1179	1654	2304	2690	3398	4063
273	1235	1664	2328	2721	3399	4068
445	1236	1676	2331	2733	3400	4135
545	1242	1683	2349	2794	3464	4218
571	1252	1705	2364	2807	3468	4220

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arrosemanna se encuentran depositados dos toros de color bosco, tienen como distintivos las siguientes señales: señal de fuego: A. J. Señal de sangre: uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte siniestro en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concorridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcaide,

SÓSTENES CORREA P.

E! Secretario,

Rogelio Porcel.

30 vs.—9

#### EDICTO

El suscrito Alcaide del Distrito de Capiara,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua enceñada, como de seis cuartos, mora-azuleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la pulpa del lado de montar así: (&).

**Bota** yegua ha sido encontrada por el **señor Aguirre** en sus labranzas, y devengada a este Despacho como bien sin dudarlo conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se preocupe a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes par el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

III Secretario,

Narciso Basto.

30 vs.—9

#### EDICTO EMPLAZATORIO

**El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,**

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hágale presentarse a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieren ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni albasea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos veintiuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUÍVEL.

III Secretario,

Lidoro A. Guibra.

30 vs.—9

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del dia 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferretería.  
Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Se entiende que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazar sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargo sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualesquier otras las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,  
J. M. FERNÁNDEZ.  
40 vs.—22

#### AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto.... B/. 23.10

3 bozalones para bestia.... 5.00

1 cabezada de cuero.... 0.75

43 piezas de madera del país (malvechino).... 2.210.99

4 aparatos giratorios para rollos de alambre.... 16.00

1 bomba/pulsómetro.... 50.00

1 bomba de doble acción N° 4 Gould Mfg Co., Seúrica Faiss.... 80.00

1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca "Kesler".... 10.00

74 piezas viejas para máquina trituradora.... 20.00

9 prensas para hacer copias.... 15.00

120 llantas viejas.... 24.00

113 piezas de mármol 47x23½ de grueso.... 452.00

1 carro automóvil marca "Studebaker".... 400.00

1 carro automóvil marca "Whites" Jde 4 cilindros.... 500.00

1 carro automóvil marca "Buick" Jde 2 pasajeros.... 250.00

3 carrotones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.... 689.98

1 carrotones de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.... 236.66

2 carrotones de plataforma con dos mulas cada una y sus respectivos arneses.... 613.32

1 carrotones de plataforma con arneses completos y sin bestias.... 26.66

1 caballo de color gris (toro sucio).... 50.00

1 caballo de color bayo claro.... 50.00

4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias.... 100.00

1 carretililla de combinación.... 5.00

1 estufa para calentar agua N° 52 J. L. Matt Iron Works.... 15.00

1 festua para calentar planchas N° 4 Duparquet Haet & Montense Co.... 15.00

1 festua para cocina Wincroft Stove Works Maddeison Penn.... 4.00

1 máquina para cortar carne, marca "Buffalo" N° 16 F. E. Smith Sons.... 15.00

1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico marca "Fearless", Fearless Dishwater Co.,\* Rochester, New York, U. S. A.... 15.00

1 máquina para romper hielo, marca "Greasey" J. L. Whastons, Filadelfia, Penn, U. S. A.... 15.00

1 arranjo de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico.... 10.00

1 casco de una lancha que prestaba servicios en el Resguardo Nacional.... 100.00

B/. 7.002.46

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrece por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—23

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con piejo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: C; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCHI BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs.—27

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pulpa derecha así: A

Dicho animal ha sido denunciado como vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocérsele dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal para que haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZALEZ MITRE.

30 vs.—19

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado una yegua azuleja, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avalada en seis balbos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se crea dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921

El Alcalde,

V. MARCUCCI

El Secretario,

Miguel Herrera G.

30 vs.—30

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albasea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—28

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José María Verdade hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro hozco-claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y verjiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Angel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Caña, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saber quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 3 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—30

Imprenta Nacional - Reg. N° 7936